



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE TABASCO

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha 17 de agosto de 1926
DGC Num. 001 0826 Características 112 82816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco.	20 DE JUNIO DE 1990	4985
-----------	------------------------	---------------------	------

No 1687

RESOLUCION

COMISION AGRARIA MIXTA ESTADO DE TABASCO

POBL: "CARRIZAL"

MPIO: CARDENAS

EDO: TABASCO

ACC: PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS
AGRARIOS

VISTO — Para resolver el expediente número 729/13/90, relativo a la privación y reconocimiento de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado "CARRIZAL", Municipio de Cárdenas, del Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO. — Por oficio número 9330 de fecha 5 de diciembre de 1989, el C. Delegado de la SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA en el Estado de Tabasco. Solicitó a esta Comisión Agraria Mixta iniciar Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución. Por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por mas de dos años consecutivos; y consta en el expediente la primera convocatoria de fecha 15 de octubre de 1989, y el Acta de la ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA de ejidatarios relativa a la investigación general de usufructo parcelario que tuvo verificativo el 24 de octubre de 1989, en la que se propuso reconocer los DERECHOS AGRARIOS de referencia a los campesinos que las han venido explotando colectivamente por mas de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta Resolución

RESULTANDO SEGUNDO. — De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta, en el Estado de Tabasco, considero procedente la solicitud formulada y con fecha 9 de febrero de 1990, acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del Artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día y 26 de febrero de 1990 para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO. — Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados se

comisionó personal de esta Dependencia Agraria, quien notificó personalmente a los Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos Infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado Acta de Desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente. Procediendo a hacerlo mediante Cédula Notificatoria que se fija

en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares mas visibles del poblado. El día 9 de febrero de 1990, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO. — El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA en la entidad, asentándose en el acta respectiva la no comparecencia de las autoridades ejidales. Y la de los ejidatarios sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden. Por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordeno dictar la Resolución correspondiente:

CONSIDERANDO PRIMERO. — Que el presente Juicio de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 fracción I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las Garantías Individuales de Seguridad Jurídica consagradas en los Artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria

CONSIDERANDO SEGUNDO — La capacidad de la parte actora

Para ejercitar la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 425 DE LA Ley de la Matría

CONSIDERANDO TERCERO — Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios, han incurrido en la causal de privación de Derechos Agrarios, a que se refiere el Artículo 85 fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria: Que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicios; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: El Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 20 de octubre de 1989, el Acta de Desavecinidad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de pruebas y Alegatos. Y que se siguieron los posteriores trámites legales. Por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios

CONSIDERANDO CUARTO - Que los campesinos señalados según constancias que corren agragadas al expediente han venido explotando colectivamente las tierras del ejido. Por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios por la ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS Celebrada el 20 de octubre de 1989, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72, fracción III, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede, reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley expedir sus correspondientes Certificados

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO — Se decreta la privación de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado "CARRIZAL", del municipio de cardenas, del Estado de Tabasco, por haber abandonado la explotación colectiva de las Tierras del Ejido por mas de dos años consecutivos a los CC : 01 - MARIO HERNANDEZ RODRIGUEZ, 02 — ADELFO PEREZ SANCHEZ, en consecuencia se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados. Números: 1 - 1892522, 2 - 1892511

SEGUNDO — Se reconocen Derechos Agrarios por venir explotando colectivamente las tierras del ejido por mas de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado "EL CARRIZAL", del municipio de cardenas, del Estado de tabasco, a los CC : 01 — ALCIDES HERNANDEZ LUNA, 02 — MIGUEL A GAMAS BAUTISTA, consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata. Respecto de los 2 Derechos Agrarios restantes el C. Delegado de la Secretaria de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco. Deberá realizar la investigación correspondiente para que de ser procedente, se inicie el tramite de acomodo de campesinos con Derechos a salvo conforme a lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley Federal de Reforma Agraria

TERCERO — Publíquese esta resolución relativa a la privación y reconocimiento de Derechos Agrarios, en el ejido del poblado denominado "CARRIZAL", del municipio de cardenas, del Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los certificados de Derechos Agrarios respectivos. Notifíquese y Ejecutese. Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del estado, en Villahermosa, Tabasco, a los 2 días del mes de abril de 1990

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

LIC CATALINO ALAMINA FONZ

EL SECRETARIO

PROFR RAFAEL HERNANDEZ GOMEZ

EL VOC RPTA DEL GOB DEL EDO

M V Z FAUSTINO TORRES CASTRO

EL VOC RPTA DEL GOB FEDERAL

LIC PABLO PRIEGO PAREDES

EL VOC RPTA DE LOS CAMPESINOS

LIC JOSE A CABRERA DE LA CRUZ

No. 1688

RESOLUCION.

COMISION AGRARIA MIXTA
ESTADO DE TABASCO

POB.- JAHUACTAL
MPIO.- EMILIANO ZAPATA.
EDO.- TABASCO.

ACCION.- PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS.

VISTO.- Para resolver el expediente número 10/11/13/90. Relativo a la privación y reconocimiento de Derechos Agrarios en el ejido del Poblado denominado "JAHUACTAL" del Municipio de Emiliano Zapata, Estado de Tabasco: y

RESULTANDO PRIMERO.- Por oficio 6670 de fecha 30 de agosto de 1989, el Delegado de la SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA en el Estado de Tabasco, solicitó a esta COMISION AGRARIA MIXTA, iniciar Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutive de esta Resolución, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos: y consta en el expediente de la primera convocatoria de fecha 16 de julio de 1989, y el ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA de ejidatarios relativa a la investigación general de usufructo parcelario que tuvo verificativo el día 24 de julio de 1989, en la que se propuso reconocer los Derechos Agrarios de referencia a los campesinos que las han venido cultivan-

do por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutive de esta Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.- De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 14 de febrero de 1990, acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del Artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 439 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 3 de marzo de 1990 para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.- Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados, se comisionó personal de esta Dependencia Agraria, quién notificó personalmente a los Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infraactores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado acta de desavocidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante Cédula Notificatoria común que se fija en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado el día 14 de febrero de 1990. Según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.- El día y hora señalada para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. Delegado de la SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA en la entidad, asentándose en el Acta respectiva la comparecencia de las autoridades ejidales y de algunos ejidatarios sujetos a Juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la Resolución correspondiente:

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que en el presente Juicio de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que se respetaron las Garantías Individuales de Seguridad Jurídica, consagradas en

los Artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la Materia.

CONSIDERANDO TERCERO.- Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la causal de Privación de Derechos Agrarios a que se refiere el Artículo 85 fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a Juicio, que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el Acta de ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA de ejidatarios de fecha 24 de julio de 1989, el acta de desavocidad; los informes de los comisionados y los que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos. Esta Comisión Agraria Mixta considera improcedente privar de sus Derechos Agrarios a los CC. 1.- MARIO ALAMILLA CASTILLO, 2.- SAUL PAZ MENDOZA Y ADOLFIN VALENZUELA ZETINA, como lo solicitó la ASAMBLEA GENERAL de ejidatarios de fecha 24 de julio de 1989, toda vez que como se aclaró en la Audiencia de Pruebas y Alegatos del 3 de marzo de 1990, lo único que se pretende es que se corrija los nombres de estos ejidatarios. Y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios y cancelar los correspondientes Certificados.

CONSIDERANDO CUARTO.- Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido explotando colectivamente las tierras del ejido, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento.

de Derechos Agrarios por la ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA de ejidatarios celebrada el 24 de julio de 1989, de acuerdo por lo dispuesto por los Artículos 72 fracción III 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley, expedir sus correspondientes Certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria se resuelve.

PRIMERO.- Se decreta la privación de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado "JAHUACTAL" del Municipio de Emiliano Zapata, Tabasco, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos a los CC. 1.- TOMAS LOPEZ RODRIGUEZ, 2.- ADOLFINO VALENZUELA R. 3.- JOSE GARCIA SIP. 4.- JOEL ALAMILLA HERNANDEZ. y 5.- CRUZ TASS MENDOZA. En consecuencia se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números 1.- 2944845, 2.- 2944846, 3.- 2686602, 4.- 2686610 y 5.- 2686611.

SEGUNDO.- No se reconocen Derechos Agrarios a ningún campesino, por no haberse propuesto. Respecto a los 5 Derechos Agrarios declarados vacantes, el C. Delegado de la SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, realizará la investigación correspondiente, para que de ser procedente se inicie el trámite de acomodo de campesinos con derechos a salvo, conforme a lo dispuesto por el Artículo 243 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO.- Publíquese esta Resolución relativa a la privación y reconocimiento de Derechos Agrarios, en el ejido del poblado denominado "JAHUACTAL" del Municipio de Emiliano Zapata, Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente, a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de la Tenencia de la Tierra, para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos, notifíquese y ejecutese.- Así lo resolvieron los Integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado en Villahermosa, Estado de Tabasco a los 14 días del mes de Marzo de 1990.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.
LIC. CATALINO ALAMINA FONZ.

EL SECRETARIO.
PROFR. RAFAEL HERNANDEZ GOMEZ.

EL VOC. RPT. DEL GOB. DEL EDO.
M.V.Z. FAUSTINO TORRES CASTRO.

EL VOC. RPT. DEL GOB. FEDERAL.
LIC. PABLO PRIEGO PAREDES.

EL VOC. RPT. DE LOS CAMPESINOS.
LIC. JOSE A. CABRERA DE LA CRUZ.

No 1689

RESOLUCION

COMISION AGRARIA MIXTA
ESTADO DE TABASCO.

POB.- GUANAL
MPIO.- JALAPA
EDO.- TABASCO

ACCION.- PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS
ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION.

VISTO Para resolver el expediente número 319-13-90 relativo a la Privación de Derechos Agrarios y nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, en el ejido del poblado denominado "GUANAL" del municipio de Jalapa, Estado de Tabasco, y

RESULTANDO PRIMERO - Por oficio 6541 de fecha 23 de agosto de 1989, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, a petición de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta, iniciara Juicio Privativo de

Derechos Agrarios en contra de los Ejidatarios y Sucesores que se citan en el Primer punto Resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las Unidades de Dotación por mas de dos años consecutivos, y consta en el expediente la primera convocatoria de fecha 10 de Junio de 1989, el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios relativa a la Investigación General de Usufructo parcelario que tuvo verificativo el día 18 de Junio de 1989, en la que se propuso reconocer Derechos Agrarios y Adjudicar las Unidades de Dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por mas de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta resolución.

RESULTANDO SEGUNDO - De conformidad con lo previsto por el artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, considero procedente la solicitud formulada y con fecha 25 de Febrero de 1990, acuerdo iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del artículo 85 de la citada Ley, ordenandose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores de la Ley, para que comparecerán a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el artículo 430 del citado ordenamiento, habiendose señalado el día 12 de Marzo de 1990, para su desahogo

RESULTANDO TERCERO.- Para la debida formalidad las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados, se comisionó personal de esta Dependencia Agraria, quien notifico personalmente a los Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas, habiendose levantado Acta de Desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los ejidatarios que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante Cédula Notificatoria común que se fijó en los tableros de avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares mas visibles del poblado el día 25 de febrero de 1990. Según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.- El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. Delegado de la SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA en la entidad asentandose en el acta respectiva la comparecencia de las autoridades ejidales, no así la de los presuntos privados sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria; se ordenó dictar la Resolución correspondiente:

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el presente Juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de unidades de dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que se respetaron las Garantías Individuales de Seguridad Jurídica, consagradas en los Artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la Materia.

CONSIDERANDO TERCERO.- Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios y sus herederos, han incurrido en la causal de privación de Derechos Agrarios, a que se refiere el Artículo 85 Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios su-

jetos a juicio, que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente el ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA de ejidatarios de fecha 18 de junio de 1989, el Acta de Desavecinidad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos; que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO.- Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las unidades de dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiendose propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios por la ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA de ejidatarios, celebrada el 18 de junio de 1989, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 fracción III, 86 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria. Procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley, expedir sus correspondientes Certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve.

PRIMERO.- Se decreta la privación de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado "GUANAL" del Municipio de JALAPA, Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC. 1.- EUSEBIO ALVAREZ AGUILAR, 2.- ELIDIA PEREZ TORRES, por la misma razón se privan de sus Derechos Agrarios Sucesorios a los CC. 1.- ISABEL TORRES, 2.- REGULO ALVAREZ, 3.- JULIAN ALVAREZ, 4.- SANTIAGO ALVAREZ, 5.- TOMAS ALVAREZ y 6.- ERIBERTO ALVAREZ. En consecuencia se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números 1.- 762516 y 2.- 3360907.

SEGUNDO.- Se reconocen Derechos Agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado "GUANAL" del Municipio de JALAPA, Estado de Tabasco, a los CC. 1.- ROSARIO SANCHEZ MENDEZ y 2.- JOSE INOCENTE MENDEZ TORRES, consecuentemente espídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acrediten como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.- Publíquese esta Resolución relativa a la privación de Derechos Agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "GUANAL" del municipio de JALAPA, Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección de Información Agraria, para su inscripción y anotación correspondiente, a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de la Tenencia de la Tierra, para expedición de los Certificados de Derechos Agrarios Respectivos: Notifíquese y ejecutese.- Así lo resolvieron los los Integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado en Villahermosa, Tabasco, a los 20 días del mes de marzo de 1990.

EL PRESIDENTE. DE LA COMISIÓN AGRARIA MIXTA.
LIC. CATALINO ALAMINA FONZ.

EL SECRETARIO.
PROFR. RAFAEL HERNANDEZ GOMEZ.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL ESTADO.
M.V.Z. FAUSTINO TORRES CASTRO.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. FEDERAL.
LIC. PABLO PRIEGO PAREDES.

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS.
LIC. JOSE A. CABREZA DE LA CRUZ

No. 1718

DIVORCIO NECESARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE
H. CARDENAS, TABASCO.

C. ANALLIBE GONZALEZ CARRILLO.
DONDE SE ENCUENTRE.

P R E S E N T E

Comunico que en el expediente civil número 65/990, relativo al Juicio de Divorcio Necesario, promovido por FLORENTINO UZCANGA PEREZ en contra de Usted ANALLIBE GONZALEZ CARRILLO, con fecha Doce de Mayo del año en curso, se dictó un proveído que a la letra dice:

".....JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE H. CARDENAS, TABASCO., A DOCE DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA. — VISTOS: El cómputo y la cuenta secretarial que antecede, se acuerda: - 1o. Apareciendo que según se desprende del cómputo que antecede el término concedido a la demandada ANALLIBE GONZALEZ CARRILLO para que se presentará ante este Juzgado a recoger las copias de traslado así como para que contestará la demanda u opusiera excepciones ha fenecido de conformidad con el numeral 132 del Código Procesal Civil en Vigor, se le tiene por perdido los derechos para hacerlo. - 2o. En consecuencia, con fundamento en los artículos 625 y 616 del Código antes invocado, no volverá a practicarse diligencia alguna en su busca y todas las resoluciones que en adelante recaigan en este Juicio y cuantas citas y notificaciones debán hacerse aún las de carácter personal le surtirán efectos por los Estrados de este Juzgado. - 3o. Por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 618 del

Código Procesal Civil en Vigor, se abre el período de ofrecimiento de pruebas de DIEZ DIAS FATALES, pero tomando en cuenta que la demandada ANALLIBE GONZALEZ CARRILLO fué declarada en rebeldía, este proveído deberá publicarse por DOS VECES CONSECUTIVAS en el Periódico Oficial del Estado, debiendo hacerse en su oportunidad el cómputo, que dicho término empezará a correr a partir de la fecha de la última publicación. - Notifíquese personalmente. - Cúmplase. - Así lo proveyó y firma el Ciudadano Licenciado JOSE ANTONIO CARRERA CARRERA Juez Primero Civil de Primera Instancia; por ante la Secretaria Judicial Ciudadana BEATRIZ SANCHEZ DE LOS SANTOS que certifica y da fé. ----- Dos firmas ilegibles ----- Rúbricas -----"

Expido el presente edicto para su publicación en el Periódico Oficial del Estado por Dos veces consecutivas, a los Veintinueve días del mes de Mayo de Mil Novecientos Noventa, en la ciudad de H. Cardenas, Tabasco.

A T E N T A M E N T E.
LA SECRETARIA JUDICIAL

C. BEATRIZ SANCHEZ DE LOS SANTOS.

2 3

No. 1723

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

"SEGUNDA ALMONEDA"

AL PUBLICO EN GENERAL:

En el expediente número 92/984, relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el Licenciado FRANCISCO MOHA MARQUEZ, Endosatario en Procuración de JOSE GONZALEZ, en contra de RAFAEL VAZQUEZ LOPEZ, por Diligencia de fecha Veintidos de Enero del año de mil novecientos ochenta y ocho, así como por auto de fecha Veinticuatro de Mayo del presente año se señalan las DIEZ HORAS DEL DIA TREINTA DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO, para la Calebración del Remate en Pública Subasta y en SEGUNDA ALMONEDA el mejor postor del bien inmueble embargado en la presente causa, ubicado en la Calle Bertino Madrigal Camelo Manzana 19 Lote 10 Colonia Infonavit Atasta de Serra de esta Ciudad, constante de una superficie de 115 90 metros cuadrados, con la rebaja del veinte por ciento de la cantidad que sirvió de base para el remate en la Primera Almoneda que resulta ser con dicha rebaja la cantidad de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL PESOS, y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de esta cantidad, o sea la suma de TRES MILLONES TRES CIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS SESENTA Y SEIS CENTAVOS, y cuyas medidas y colindancias obran en autos -----

CONVOCANDO POSTORES, debiendo los licitadores depositar previamente en la Secretaría de Finanzas del Estado, o bien en el Departamento de Consignación y Pagos de la Tesorería Judicial Adscrito al H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la cantidad base para el remate, sin cuyos requisitos, no serán admitidos -----

Y POR MANDATO JUDICIAL PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, POR TRES VECES DENTRO DE TRES DIAS EXPIDO EL PRESENTE EDICTO AL PRIMER DIA DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO -----

LA SECRETARIA JUDICIAL

C. MA. ISIDRA DE LA CRUZ PEREZ

2 3

No. 1724

DIVORCIO NECESARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO JUDICIAL DE COMALCALCO, TABASCO.

A LOS QUE EL PRESENTE VIEREN:

En el expediente Civil número 036/990, relativo al Juicio Ordinario de DIVORCIO NECESARIO, promovido por SANTIAGO DE LA FUENTE MARTINEZ ESCOBAR en contra de SANTA MONICA MORGAN RODRIGUEZ, con fecha catorce de mayo de 1990, se dictó un proveído que en su parte conducente dice:

"... Advirtiéndose de los cómputos formulados por esta Secretaría, que los términos concedidos a las partes, han fenecido y como lo solicita el actor con fundamento en lo establecido por el numeral 617 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, se decreta la rebeldía en que incurrió la demandada, declarándose por perdido los derechos que debió ejercitar dentro del término concedido. - Apareciendo del escrito de cuenta que el actor solicita que este Negocio Judicial, se abra a pruebas con fundamento en el artículo 618 del ordenamiento citado con anterioridad, se ordena la publicación del periodo de ofrecimiento de pruebas por dos veces consecutivas en el periódico

oficial del Estado, debiendo computarse el término de diez días a partir del día siguiente de la última publicación. - Notifíquese personalmente. - Cúmplase. - Lo acordó, manda y firma el ciudadano Licenciado PABLO MAGAÑA MURRILLO, Juez Primero de lo Civil de Primera Instancia, por ante el C. VALENTIN VAZQUEZ DIAZ, Secretario Judicial que dá fe. - Al calce: - Dos firmas ilegibles - Rúbricas. "

Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, POR DOS VECES CONSECUTIVAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTISEIS DIAS DEL MES DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA

EL SECRETARIO JUDICIAL
C. VALENTIN VAZQUEZ DIAZ

1 2

No. 1729

JUICIO ORDINARIO CIVIL.

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA
DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO

CC MANUEL JESUS JUNCO PEREZ Y
AMADA PIÑON GONZALEZ
DONDE SE ENCUENTREN

En el JUICIO ORDINARIO CIVIL de Rescisión de Contrato Preparatorio de Promesa de Compraventa número 100/990, promovido por la C. LIC. GEMA LETICIA CASTELLANOS TORRES, en su carácter de Apoderada Legal del Instituto de Vivienda de Tabasco, "INVITAB", en contra de ustedes, con fecha cinco de abril de mil novecientos noventa, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL VILLAHERMOSA, TABASCO. ABRIL CINCO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA. Por presentado la C. LIC. GEMA LETICIA CASTELLANOS TORRES en su carácter de Apoderada Legal del Instituto de Vivienda de Tabasco "INVITAB", personalidad que le es reconocida en estos momentos en vista de las copias certificadas del Testimonio de la Escritura Pública Número 4,667 Volumen VL, de fecha cinco de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve, pasada ante la fé del Notario Público Número 14 del Estado LIC. CARLOS MARIN ORTIZ, con su escrito y anexos de cuenta, señalando como domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones el Segundo Piso del Edificio marcado con el número 6 de la Avenida la Ceiba del Fraccionamiento Framboyanes de esta Ciudad, autorizando para que en su nombre y representación las oigan y reciban a los CC. LICs. RAFAEL DOMINGUEZ AVALOS, MIGUEL ANGEL ESTRADA SANCHEZ y Pasantes en Derecho GUSTAVO SANCHEZ PALACIO Y PABLO CONTRERAS PEREZ, promoviendo en la VIA ORDINARIA CIVIL en contra de los CC. MANUEL JESUS JUNCO PEREZ Y AMADA PIÑON GONZALEZ de domicilio ignorado, según lo comprueba con la Constancia expedida por el Director General de Seguridad Pública del Estado de Tabasco, demandándole las siguientes prestaciones. - a) - La rescisión del contrato preparatorio de promesa de compraventa que celebraron con su representado con fecha 16 de abril de 1986, respecto de la vivienda progresiva ubicada en el Lote número 8 Manzana 15, Andador 2 del FRACCIONAMIENTO "LOMAS DE OCULTZAPOTLAN", Centro Tabasco

b) - Como consecuencia de la Rescisión la desocupación y entrega de la Vivienda Progresiva objeto de éste Juicio - c) - El pago del 12% sobre el precio total, por concepto de arrendamiento, uso y disfrute del inmueble, objeto del Contrato de Preparatorio de Promesa de Compraventa, de acuerdos a lo estipulado en la Cláusula Décima Segunda - d) - El pago de gastos y costas que se origine el presente Juicio materia de esta controversia. - Con fundamento en los

dispuesto por los Artículos 2144, 2145, 2149, 2152, 2153, 2156, 2170, 2175, 2184, 2187, 2194, 2201, 2202, 2212, 2213, 2214, del Código Civil y 1o., 254, 255, del de Procedimientos Civiles para el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta; fórmese expediente regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese Aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado. En virtud de que los demandados MANUEL JESUS PEREZ Y AMADA PIÑON GONZALEZ son de domicilio ignorado con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, expídanse edictos que se publicarán por TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editan en esta Ciudad, haciéndole saber que deberán presentarse ante este Juzgado a recoger las copias de traslado dentro del término de CUARENTA DIAS contados a partir de la última publicación de los edictos, empezando a correr el término para contestar la demanda. De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 284 del Código Adjetivo Civil hágase saber a las partes que el periodo de ofrecimiento de pruebas es de DIEZ DIAS y que empezará a correr a partir del día siguiente en que venza el concedido para contestar, salvo reconvencción. Previo cotejo y certificación de las copias fotostáticas simple que se haga con la certificada del Poder donde acreditó su personalidad la promovente, hágase devolución de éste, quedando aquélla en su lugar para efectos

Notifíquese personalmente y cúmplase. - Lo proveyó, manda y firma la Ciudadana Licenciada BEATRIZ MARGARITA VERA AGUAYO, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial del Centro, por ante la Secretaria Judicial Licenciada MAGALY LEON BROWN que autoriza y dá fé. - dos firmas ilegibles. Rúbricas.

EN VIA DE NOTIFICACION A LOS DEMANDADOS MANUEL JESUS JUNCO PEREZ Y AMADA PIÑON GONZALEZ Y PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS OCHOS DIAS DEL MES DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO

LA SECRETARIA JUDICIAL
LICDA MAGALY LEON BROWN

1 2 3

No. 1731

DENUNCIA DE TERRENO.

H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DEL CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB., MEX.

EDITH RUIZ ACOPA, mayor de edad, con domicilio en la calle independencia num. 626 de la col. Tamulte de las Barrancas en esta ciudad, se ha presentado a este H. Ayuntamiento Constitucional del Centro que presido denunciando un lote de terreno municipal, ubicado en el domicilio antes mencionado constante de una superficie de 360.00 M², con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 30.00 MTS. CON TERRENO MUNICIPAL
AL SUR: 30.00 MTS. CON EL SR. JOSE PEREZ GARCIA.
AL ESTE: 12.00 MTS. CON LA CALLE INDEPENDENCIA
AL OESTE: 12.00 MTS. CON ZONA PANTANOSA

Lo que se hace del conocimiento del público en general, para que el que se considere con derecho sobre el predio se presente en un término de 30 días a partir de la última publicación, que se hará de tres

en tres días por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado en los tableros municipales y en los parajes públicos, de acuerdo con lo previsto de terrenos del fundo legal.

VILLAHERMOSA, TAB., A DE 1990

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION
EL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL CENTRO

DR. CESAR A. ROJAS HERRERA

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO,
LIC. ABDERRAMAN GARCIA RUIZ

123

No. 1732

DIVORCIO NECESARIO.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL SECTOR JUDICIAL DE
MACUSPANA, TABASCO

C. GUADALUPE DIAZ CORNELIO,
DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente civil número 30/989, relativo al JUICIO DE DIVORCIO NECESARIO, promovido por la C. YOLANDA PASCUAL FALCON, en contra de usted, fecha nueve de abril del presente año, se dictó un auto que copiado a la letra dice:-----
"JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO, A NUEVE DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA.- Vistos; el estado procesal que guardan los presentes autos y SE ACUERDA.- PRIMERO - Tiénesele a la actora YOLANDA PASCUAL FALCON con su escrito de cuenta y anexos que acompaña, dando cumplimiento en tiempo y dentro del término concedido para ello, al requerimiento de fecha diecinueve de marzo del presente año, con respecto a la constancia de domicilio ignorado del demandado GUADALUPE DIAZ CORNELIO; en efecto, agréguese a sus antecedentes - SEGUNDO - Con vista al punto inmediato anterior y en cumplimiento a lo ordenado en los puntos resolutive de la sentencia dictada por este juzgado el veintinueve de enero del año que transcurre, de nueva cuenta, tiénesele a la C. YOLANDA PASCUAL FALCON con su escrito de cuenta y anexos que acompaña, promoviendo en la vía Ordinaria Civil JUICIO DE DIVORCIO NECESARIO en contra de su esposo GUADALUPE DIAZ CORNELIO, de quien se ignora su domicilio y a quien demanda además el pago de los daños y perjuicios, gastos y costas que le ocasiona este juicio, fundando su demanda en la causal prevista por la fracción VIII del Artículo 267 del Código Civil vigente en el Estado; al efecto y con fundamento en los Artículos 1o., 142, 143, 155 fracción IV, 254, 255, 284 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, SE ACUERDA - Se admite y se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente por duplicado, regístrese bajo el mismo número y dése aviso de inicio a la H. Superioridad. Estando demostrado con la constancia suscrita por el Director de Seguridad Pública de esta localidad que el demandado es de domicilio ignorado, con fundamento en el Artículo 121 fracción II del Código Procesal Civil, se le manda a emplazar por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y en otro Periódico de los de mayor circulación de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, por tres

de tres en tres días consecutivamente, haciéndole saber que deberá presentarse ante este juzgado en un término de sesenta días contados a partir de la última publicación, a recoger las copias de la demanda las cuales quedarán a su disposición en la Segunda Secretaría de este Juzgado y producir su contestación dentro de los NUEVE DIAS siguientes; prevenido que de no hacerlo, se le tendrá por presuncionalmente confeso de los hechos aducidos por la actora, debiendo señalar asimismo domicilio y persona autorizada en esta ciudad para oír citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo, las notificaciones ulteriores aún las personales le surtirán efectos por los estrados de este juzgado. Se tiene como domicilio de la promovente para oír citas y recibir notificaciones el despacho marcado en el número 103 de la calle Plaza de la Constitución de esta Ciudad y autorizando para que en su nombre y representación las reciba aún las de carácter personal al C. Licenciado JOSE JESUS PASCUAL FALCON - NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE - Así lo acordó, manda y firma el ciudadano Licenciado LEONEL CACERES HERNANDEZ, Juez Primero Civil de Primera Instancia por y ante el Segundo Secretario Judicial que certifica y da fé "

Dos firmas ilegibles al calce - Rúbricas -----

Por mandato judicial y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en otro Periódico de los de mayor circulación de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, por tres veces de tres en tres días consecutivamente, expido el presente edicto en la Ciudad de Macuspana, Estado de Tabasco, República Mexicana, a los diecinueve días del mes de mayo de mil novecientos noventa.-----

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION
EL SEGUNDO SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO

C. MANUEL ALBERTO LOPEZ PEREZ

123

No 1728

DIVORCIO NECESARIO

C SONIA OCHOA FERNANDEZ
DONDE SE ENCUENTRE

En el expediente número 181/989, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO, promovido por el C. CARLOS VAZQUEZ ARELLANO, en contra de la C. SONIA OCHOA FERNANDEZ, con fecha cinco de abril de mil novecientos noventa y once de mayo del mismo año, se dictaron Acuerdos respectivamente, mismo que a la letra dice:

" JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO A CINCO DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA 1/o - En virtud que por Sentencia de fecha once de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve, se dictó sentencia definitiva, declarando nulo todo lo actuado a partir del emplazamiento por Edictos, en consecuencia no se provee Auto de inicio, por lo tanto se tiene por presentado al C. CARLOS VAZQUEZ ARELLANO, mediante su escrito de cuenta y anexos consistentes en: Acta de Matrimonio celebrado entre los CC. CARLOS VAZQUEZ ARELLANO y SONIA OCHOA FERNANDEZ, Actas de nacimiento de las menores VANESSA, KARLA y JAZMIN de apellidos todas ellas VAZQUEZ OCHOA, certificados de domicilio ignorado a nombre de SONIA OCHOA FERNANDEZ, de fecha dos de marzo de Mil Novecientos Ochenta y Nueve, y catorce de febrero del año en curso, signados por el Director General de Seguridad Pública en el Estado Teniente Coronel de Caballería HUMBERTO BARRERA PONCE, con las que promueve en la VIA ORDINARIA CIVIL, Juicio de Divorcio Necesario, en contra de la C. SONIA OCHOA FERNANDEZ quien señala que es de domicilio IGNORADO, fijando como posible domicilio para emplazar a la demandada el ubicado en la calle Antonio de Dios Guarda, número trescientos tres (303), de la colonia Las Gaviotas, perteneciente a éste Municipio del Centro, tabasco, asimismo se le tiene por aclarando y MODIFICANDO su demanda inicial presentada con fecha cuatro de abril de mil novecientos ochenta y Nueve la cuál queda de la siguiente manera: Que en la Vía Ordinaria Civil, viene a demandar de la C. SONIA OCHOA FERNANDEZ el Divorcio Necesario y las siguientes prestaciones A) - La Disolución del Vínculo Matrimonial que los une, B) - El pago de los gastos y costas que origine el presente Juicio quien puede ser localizada en el domicilio que ya se cito en el presente punto, y en cuanto al punto V de hechos de su demanda quedará de la siguiente forma: Que sin causa justificada, la demandada abandonó el domicilio Conyugal el DIEZ DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE - 2/o - Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 266, 267 fracción VIII, y demás relativos del Código Civil, en concordancia con los numerales 1o, 25, 44, 155 fracción XII, 254, 255, 257, 258, 259, 265, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se dá entrada a la demanda en la Vía y Forma Propuesta, en consecuencia continúese con el Procedimiento 3/o - Con las copias simples de la demanda y sus anexos exhibidos por el promovente, en donde se le tiene por aclarando su demanda inicial, córrase traslado y emplácese a la demandada C. SONIA OCHOA FERNANDEZ, en el domicilio ubicado en la calle Antonio de Dios Guarda número trescientos tres (303) de la Colonia Las Gaviotas, de esta Ciudad Capital, a la vez que hágasele de su conocimiento que se cuenta con un término de NUEVE DIAS HABILES, para que se presente ante este Juzgado y produzca su contestación a la demanda instaurada en su contra, término que será computable a partir del día siguiente en que sea legalmente notificada y emplazada del presente proveído, advertida que en caso de no dar contestación se le tendrá por contestada en sentido afirmativo, conforme a todos y cada uno de los puntos de hechos de la demanda Inicial, y de la aclaración hecha a la misma asimismo y, con fundamento en lo dispuesto por el artículo III del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, requiérasele a la demandada para que señale domicilio en donde oír y recibir las subsecuentes citas y notificaciones que con motivo del presente Juicio recaigan en el mismo, advertida que en caso de no hacerlo, las

ulteriores notificaciones y aún aquéllas de carácter personal le surtirán efectos por los Estrados de éste JUZGADO 4/o - Hágase del conocimiento a las partes que el Período de Ofrecimiento de Pruebas es de DIEZ DIAS FATALES, común e improrrogable a las partes, mismo que empezará a correr a partir del día siguiente en que venza el concedido para contestar la demanda, salvo reconvencción que proceda, y lo expresamente establecido por la Ley 5/o - Se tiene al Promovente por señalando como domicilio particular ubicado en la calle número cuatro (4), número 219, Departamento 3, del Fraccionamiento Villa de los Arcos, y como domicilio convencional el ubicado en la calle Joaquín Camelo Número Ciento Veinticinco (125), interior UNO, y autorizando al Abogado RENE LOPEZ TOSCA, para que oiga y reciba citas y notificaciones en su nombre y representación, e incluso para recoger cualquier clase de documentos y revisar el expediente cuantas veces sea necesario. Notifíquese personalmente. Cúmplase. Lo proveyo, manda y firma la Ciudadana Licenciada CAROLE VAZQUEZ DE LEON, Juez Tercero de lo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, por y ante el Primer Secretario Judicial de Acuerdos, Pasante en Derecho BARTOLO DIAZ CEFERINO que autoriza y da fe

" JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO A ONCE DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA VISTOS: - El escrito con que da cuenta la Secretaría, la constancia que antecede, levantada por la Ciudadana Actuaría Judicial se acuerda 1/o Como lo solicita el promovente C. CARLOS VAZQUEZ ARELLANO, y en razón de la constancia levantada por la Ciudadana Actuaría Adscrita a éste Juzgado que obra a foja Ochenta y Cinco de los presentes Autos, con fundamento en el artículo 12º fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se ordena el emplazamiento de la demandada C. SONIA OCHOA FERNANDEZ por medio de EDICTOS, mismos que se insertarán en el Periódico Oficial y en un Periódico Local de Mayor Circulación, por tres veces consecutivas de TRES EN TRES DIAS, haciéndosele saber a dicha demandada que deberá de presentarse ante éste Juzgado en un término de TREINTA DIAS, computables a partir del día siguiente en que se haga la última publicación del EDICTO, para que recoja las copias simples de la demanda ante la Secretaría de éste Juzgado, haciéndole saber que vencido el término señalado, empezará a correr el término de NUEVE DIAS para que conteste la demanda, en consecuencia y con fundamento en el artículo 284 del Código de Proceder en la Materia, hágase saber a las partes que el Período de Ofrecimiento de Pruebas es de DIEZ DIAS FATALES, común e improrrogable a las partes, salvo reconvencción o compensación que proceda. Notifíquese personalmente. Cúmplase. Lo proveyo, manda y firma la Ciudadana Licenciada CAROLE VAZQUEZ DE LEON, Juez Tercero de lo Familiar de Primera Instancia del primer Distrito Judicial del Centro, por y ante el Primer Secretario Judicial de Acuerdos, pasante en Derecho BARTOLO DIAZ CEFERINO, que autoriza y da fe

Lo que comunico a Usted en la Vía de Notificación para su publicación en el Periódico Oficial del Estado para su publicación por tres veces consecutivas de tres días en el Periódico Oficial y en otro de mayor circulación en el Estado, se expide el presente EDICTO a LOS veintiocho días del mes de mayo de mil novecientos noventa, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco

A T E N T A M E N T E

EL PRIMER SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS
PASANTE EN DERECHO

C. BARTOLO DIAZ CEFERINO

No 1727

INFORMACION AD-PERPETUAM

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
PARAISO, TABASCO

AL PUBLICO EN GENERAL

En el expediente civil número 120/990, relativo a las diligencias de INFORMACION AD-PERPETUAM, promovidas por JUAN FUENTES WILSON; con fecha cuatro de abril del año en curso, se dictó un auto del tenor siguiente

" JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO JUDICIAL DE PARAISO, TABASCO, A CUATRO DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA - Por presentado el C JUAN FUENTES WILSON, señalando como domicilio para oír y recibir citas y autorizándolo para tal efecto al C Licenciado JULIO CESAR JIMENEZ LOPEZ promoviendo en la Vía de Jurisdicción Voluntaria Diligencia de INFORMACION AD-PERPETUAM para acreditar la posesión como medio para obtener el dominio pleno sobre el predio **Rústico ubicado en la rancharía el Bellote perteneciente a este Municipio, con las medidas y colindancias siguientes:** Al Norte 30 00 metros con el Manglar, Al Sur 30 00 con la Laguna Mecocacán, Al Este 50 00 metros con propiedad de los señores Horacio Wilson G y Rufino Lara Wilson, Al Oeste 50 00 metros con la Laguna Mecocacán, acompañando el certificado de no inscripción expedido por el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio correspondiente a esta jurisdicción, en relación a que el predio mencionado no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna. Asimismo se le tiene ofreciendo la testimonial a cargo de los CC EFRAIN FUENTES CRUZ, JOSEFA WILSON GALLEGOS Y CATALINA PEREZ JUAREZ, apoyándose en lo dispuesto por los artículos 904, 905, 906, 907, 908 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles y 2932 del Código Civil ambos ordenamientos Vigente en el Estado - Désele

entrada a la promoción en la vía y forma propuestas, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dése aviso de su inicio a la H Superioridad y al C Agente del Ministerio Público Adscrito la intervención legal que le compete - A efecto de recibir la información testimonial ofrecida por el promovente con citación del Ministerio Público Adscrito, del Registrador Público de la Propiedad y del Comercio y de los colindantes, publíquese este auto por medio de Edictos que se fijarán en los lugares públicos acostumbrados, así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en otro de mayor circulación de los que se editan en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, por dos veces cada tercer día - Notifíquese personalmente - Cúmplase - LO PROVEYO, MANDA Y FIRMA EL C LICENCIADO JESUS ALBERTO MOSQUEDA DOMINGUEZ, JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA POR ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS C GLORIA FLORES PEREZ VAZQUEZ QUE CERTIFICA Y DA FE - DOS FIRMAS ILEGIBLES

Y para su publicación por dos veces cada tercer día en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, que se editan en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, se expide el presente Edicto en la Ciudad de Paraíso, Tabasco, a los veintitres días del mes de abril del año de mil novecientos noventa - Doy fé

LA SECRETARIA JUDICIAL "D"

C GLORIA FLORES PEREZ DE VAZQUEZ

2

No. 1717

DIVORCIO NECESARIO

C NORMA ANGELICA LOPEZ ACEVEDO.
DONDE SE ENCUENTRE.

En el expediente número 218/990, relativo en la VIA ORDINARIA CIVIL DIVORCIO NECESARIO POR DOMICILIO IGNORADO, promovido en su contra por JOSE ANTONIO PEREZ JIMENEZ, con fecha once de mayo del presente año, se dictó un auto de inicio que literalmente dice:

" JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO A ONCE DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA. - Por presentado JOSE ANTONIO PEREZ JIMENEZ, con su escrito de cuenta y anexos con que da cuenta la Secretaría, promoviendo en la VIA ORDINARIA CIVIL DIVORCIO NECESARIO POR DOMICILIO IGNORADO, en contra NORMA ANGELICA LOPEZ ACEVEDO; al efecto y con fundamento en los artículos 266, 267 fracción VIII y relativos del Código Civil, 1, 44, 155, 254, 255 y concordantes del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el Estado, se dá entrada a la demanda en la Vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese y dése aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado. - En consecuencia y con fundamento en el artículo 121 de la Ley Adjetiva Civil en vigor, hágase la notificación por edictos a la demandada NORMA ANGELICA LOPEZ ACEVEDO, que se publicarán en el periódico oficial del Estado y un diario de mayor circulación por tres veces en tres días, insertando el presente proveído; haciéndosele saber que deberá presentarse ante este Juzgado en un término de TREINTA DIAS, que se contarán a partir de la última publicación del edicto, a recoger las copias de traslado ante esta Secretaría del mismo, vencido dicho término empezará a correr el término de NUEVE DIAS, para que produzca su contestación directa ante este Juzgado, apercibida que de no hacerlo se le tendrá por presuntivamente confesa de los hechos que constituyen la demanda, así mismo se le hace saber que deberá

señalar domicilio para oír citas y notificaciones a su nombre y que en caso de no hacerlo las mismas les surtirán sus efectos por los estrados de este Juzgado. - Se hace del conocimiento de las partes que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 284 del Código Procesal Civil en la Materia y por la naturaleza de la acción que se pretende, se abrirá el período de ofrecimiento de pruebas por el término de diez días, improrrogables y común a las partes, que empezará a correr al día siguiente en que venza el concedido para contestar la demanda, salvo reconvencción o compensación que procedan. - Se tiene a el promovente JOSE ANTONIO PEREZ JIMENEZ, señalando como domicilio para oír citas y notificaciones la casa marcada con el número doscientos trece de la Calle Arista de esta Ciudad Capital y autoriza para tales efectos al Licenciado GEORGE PASTRANA RUIZ y al pasante de derecho JORGE SANCHEZ HERNANDEZ. - Notifíquese personalmente y Cúmplase. - Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Licenciada CAROLE VAZQUEZ DE LEON, Juez Tercero de lo Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, por y ante la Secretaría Judicial GLENDA GOMEZ DOMINGUEZ, que certifica y da fé. - Dos firmas

Lo que comunico a usted en vía de notificación y para su publicación en el DIARIO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UN DIARIO DE MAYOR CIRCULACION, por tres veces de tres en tres días consecutivos, expido el presente EDICTO a los veintidós días del mes de mayo de mil novecientos noventa, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco

LA SECRETARIA JUDICIAL

C GLENDA GOMEZ DOMINGUEZ

2 3

No 1719

JUICIO SUMARIO HIPOTECARIO

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

PRIMERA ALMONEDA

A LOS CC EDGAR SOLOZABAL MARTINEZ Y
ROSA FRANCISCA VAZQUEZ VARGAS
DONDE SE ENCUENTREN

En el expediente número 224/989, relativo al Juicio SUMARIO HIPOTECARIO, promovido por el Licenciado SOLFIO SOLIZ SOLIZ, en u Carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de MULTIBANCO COMERMEX Sociedad Nacional de Credito, en contra de los CC EDGAR SOLOZABAL MARTINEZ Y ROSA FRANCISCA VAZQUEZ VARGAS, se dictó el siguiente acuerdo que a la letra dice:

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL VILLAHERMOSA, TABASCO, A CUATRO DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA

A su s autos el escrito del Licenciado Solfio Soliz Soliz, con el que se dá cuenta, y se acuerda:

PRIMERO:- Con vista del ocurso en cuestión, y de las certificaciones que anteceden practicadas por la Secretaría, y apareciendo que los demandados Edgar Solozabal Martínez y Rosa Francisca Vázquez Vargas, no dieron contestación a la demanda instaurada en su contra, dentro del término concedido por la Ley, en consecuencia, como lo solicita el ocurso y con fundamento en lo establecido por los artículos 132, 265, 616 y 618 del Código de procedimientos Civiles en vigor, se les tiene por perdido el derecho que tuvieron para hacerlo, y por consiguiente, declarada la rebeldía en que incurrieron, por lo que las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, les surtirán efectos por los estrados del Juzgado. ---

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, se manda abrir el término de ofrecimiento de pruebas por TRES días fatales, lo que se notificará a los rebeldes citados, por Edictos que se publicarán por dos

veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, como lo dispone el numeral 618 del Código Procesal Civil en Vigor, y cuyo término comenzará a correr a partir del día siguiente hábil de la fecha de la última publicación de los edictos. ---

TERCERO: En virtud de lo anterior, dígase al mencionado promovente, que no ha lugar por ahora a citar a las partes para oír sentencia definitiva. ---

Notifíquese por los estrados del Juzgado a las partes, e inclusive por cédula en los estrados a los demandados rebeldes y por edictos. Cúmplase

Proveyó, manda y firma la Ciudadana Licenciada Juana Inés Castillo Torres, Jues Tercero de Primera Instancia de lo Civil, del Primer Distrito Judicial del Centro, por ante la Secretaria Judicial, C. Maria Isidra de la Cruz Pérez, que certifica y dá fé

Seguidamente se publico en la lista de acuerdos

Conste.

Y POR MANDATO JUDICIAL PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, POR DOS VECES CONSECUTIVAS EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO

LA SECRETARIA JUDICIAL

C. MA ISIDRA DE LA CRUZ PEREZ

2

No. 1720

DIVORCIO NECESARIO

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

C JUANA PEREZ PEREZ
A DONDE SE ENCUENTRE

En el expediente número 121/990, relativo al Juicio Ordinario de DIVORCIO NECESARIO, Perdida de Patria Potestad y demás prestaciones, promovido por JORGE LUIS MARTINEZ CARRERA en contra de JUANA PEREZ PEREZ, con fecha cuatro de junio del presente año, se dictó un acuerdo que copiado a la letra dice: ---

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO VILLAHERMOSA, TABASCO A CUATRO DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA - Visto el escrito con que da cuenta ésta Secretaría, se acuerda: - 1/o - Con vista en el cómputo formulado por ésta Secretaría y apareciendo que la demandada JUANA PEREZ PEREZ, no compareció a recoger las copias del traslado, ni dió contestación a la demanda interpuesta en su contra, con fundamento en el artículo 265 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le tiene por presuntamente confesa de los hechos aducidos por el actor y como lo pide, se le declara la rebeldía en que ha incurrido, por lo que todas las resoluciones que en adelante recaigan en este asunto y cuanta citaciones debán hacerse le surtirán efectos por los estrados del Juzgado, aún las de carácter personal, con apoyo en el artículo 616 del ordenamiento legal invocado. - 2/o - Atento a lo dispuesto por el artículo 284 del Código Procesal citado, se abre el periodo de

ofrecimiento de pruebas por DIEZ DIAS FATALES Al efecto, expídanse al actor EDICTOS para que se publique éste acuerdo por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del estado, computándose el periodo de ofrecimiento de pruebas a partir de la última publicación. - Notifíquese por estrados - Cúmplase - Así lo proveyó y firma el Ciudadano Licenciado JORGE RAUL SOLORIZANO DIAZ, Jues Segundo de lo Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, por ante la Secretaria de Acuerdos Ciudadana DEYANIRA SOSA VAZQUEZ, con quien actúa y da fé. - Una firma ilegible - (firmado)

PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR DOS VECES CONSECUTIVAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO CONSTANTE DE (01) UNA FOJA UTIL, A LOS (11) ONCE DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DE (1990) MIL NOVECIENTOS NOVENTA, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO

LA SECRETARIA DE ACUERDOS

C. DEYANIRA SOSA VAZQUEZ

2

No 1721

DIVORCIO NECESARIO

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

C. RAMON TORRES CARRASCO
A DONDE SE ENCUENTRE

Que en el expediente número 126 989, relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario promovido por ANA MARIA ACOSTA CAMACHO en contra de RAMON TORRES CARRASCO con fecha veintidós de Noviembre del presente año, se dictó un acuerdo que copiado a la letra dice:-----

----- JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO VILLAHERMOSA, TABASCO A VEINTIDOS DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE - Visto el escrito con que cuenta la Secretaría, se acuerda: 1/o - Como lo solicita la actora ANA MARIA ACOSTA CAMACHO, y con base en el cómputo formulado por la Secretaría se declara al demandado RAMON TORRES CARRASCO, presuntamente confeso de los hechos de la demanda por no haber dado contestación a la misma dentro del término legal, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 616 y 617 del Código de Procedimientos Civiles se le declara en rebeldía a petición de la actora por lo tanto no se volverá a practicar diligencia alguna en su búsqueda por lo que las resoluciones y citaciones le surtirán efectos por los estrados del Juzgado, aún las de carácter personal - 2/o - Con fundamento en lo dispuesto en los numerales 284 y 618 de la Ley invocada se abre el periodo de ofrecimiento de pruebas

de DIEZ DIAS FATALES que empezará a correr al día siguiente de que se notifique este proveido, del que se ordena expedir edictos, para su publicación por DOS VECES consecutivas en el periódico oficial del Estado, para los efectos de notificar al demandado - Notifíquese por estrados - Cúmplase - Así lo proveyó y firma el Ciudadano Licenciado JORGE RAUL SOLORZANO DIAZ, Juez Segundo de lo Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, por ante la Secretaria de Acuerdos Ciudadana Licenciada MARIA ANTONIETA MORENO ROMERO, que autoriza y da fé " Al calce una firma ilegible Rúbrica -----

PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE CONSTANTE DE (01) UNA FOJA UTIL, A LOS (09) NUEVE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DE (1989) MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO -----

LA SECRETARIA DE ACUERDOS
LIC MARIA ANTONIETA MORENO ROMERO

2

No. 1715

JUICIO SUMARIO DE DESAHUCIO.

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.
VILLAHERMOSA, TABASCO.

AL PUBLICO EN GENERAL:

En el expediente número 204/988, relativo al Juicio Sumario de Desahucio, promovido por la C. CECILIA CALDERON LARA, en contra del C. JOSE CORTES CONTRERAS, con fechas veinte de abril, y treinta de mayo de mil novecientos noventa, se dictaron acuerdos que copiado a la letra dicen:-----

-----JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL. VILLAHERMOSA, TABASCO A VEINTE DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA - Visto el escrito de cuenta, y se acuerda: PRIMERO - Como lo pide la C. CECILIA CALDERON LARA, en su escrito de cuenta, y toda vez que el demandado no designo perito dentro del término que para ello se le concedió, se le tiene por perdido ese derecho y se le tiene como perito común al designado por la parte actora - SEGUNDO - Igualmente como lo pide la promovente y con fundamento en los artículos 543, 544, 549 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, sáquese a pública subasta en primera Almoneda y al mejor postor los siguientes bienes muebles - A) - TUBOS METALICOS, B) - 105 Laminas, C) - Una Puerta Metálica, D) - Un Porton Metalico. Sirviendo de base para el remate de dichos bienes el valor comercial asignado por el Perito Común de ambas partes o sea del Inciso A) - La cantidad de OCHOCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N., B) - La cantidad de QUINIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N., C) - La cantidad de CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N., D) - y la cantidad de SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N., y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de las cantidades antes mencionadas. - TERCERO - Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir a la subasta, que deberá depositar previamente en la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, o bien en el Departamento de Consignación de Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la cantidad de base para el remate del bien respectivo, sin cuyo requisitos no serán admitidos. CUARTO - Como en este asunto se rematán bienes muebles, anúnciese las presente subasta por DOS VECES DE SIETE EN SIETE DIAS en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se edictan en esta Ciudad, fijándose además avisos en los sitios

públicos más concurridos de costumbre, para lo cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, en la inteligencia de que dicho remate se verificará a las DIEZ HORAS DEL DIA VEINTITRES DE MAYO DEL AÑO EN CURSO. - Notifíquese personalmente y cúmplase - Lo proveyó, manda y firma la Ciudadana Juez Segundo de lo Civil del Centro Licenciada BEATRIZ MARGARITA VERA AGUAYO, por ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada Magaly León Brown que autoriza y da fé.-----

----- JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL VILLAHERMOSA, TABASCO A TREINTA DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA. - Visto el escrito de cuenta, y se acuerda: UNICO - Como lo solicita la C. CECILIA CALDERON LARA en su escrito de cuenta, se señala nuevamente las DIEZ HORAS DEL DIA VEINTISIETE DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo la diligencia de remate ordenada en este asunto y que se llevará a efecto en el recinto de este juzgado, en un término de lo ordenado en autos de fecha veinte de abril del año en curso; en consecuencia, expídanse los edictos y avisos correspondientes con inserción del auto citado y de éste. Notifíquese personalmente y cúmplase - Lo proveyó, manda y firma la ciudadana Juez Segundo de lo Civil del Centro, Licenciada BEATRIZ MARGARITA VERA AGUAYO, por ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada Magaly León Brown, que autoriza y da fé. dos firmas ilegibles. rúbricas.-----

Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO -----

LA SECRETARIA JUDICIAL
LICDA MAGALY LEON BROWN

2

(7 en 7)

No. 1726

JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
 JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO
 JUDICIAL DE TEAPA, TABASCO.

C. VICTOR MANUEL RAMOS OCAÑA
 DONDE SE ENCUENTRA O QUIEN
 LEGALMENTE SUS DERECHOS REPRESENTA

En el expediente civil número 206/990, relativo al Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a Bienes del Extinto ROSALINO RAMOS HERNANDEZ, denunciado por el ciudadano BERNARDO PEREZ LOPEZ, como Apoderado General de los Señores ROSA MARTHA OCAÑA CORNELIO; JORGE ALBERTO RAMOS OCAÑA; THELMA RAMOS OCAÑA, MARIA DEL CARMEN RAMOS OCAÑA Y GUADALUPE RAMOS OCAÑA, con fecha Dieciséis de Abril del año en curso, se dictó un auto que copiado textualmente en su parte conducente:

....."En virtud de que el ciudadano VICTOR MANUEL RAMOS OCAÑA, se le ignora su domicilio y si aún se encuentra vivo o ya falleció y para que ésta persona pueda concurrir a hacer valer sus derechos que pudiere tener en la presente sucesión de conformidad con lo establecido por los artículos 110, 121 fracción II, 616, 769 y sus concordantes del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, notifíquese a éste el auto de radicación por medio de Edictos, para que dentro del término de cuarenta días que comenzará a correr a partir de la última publicación de los Edictos que se insertará en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de Mayor Circulación del Estado, y que deberán de publicarse por dos veces consecutivas de diez días en diez días, para que ocurra a este Juzgado por sí o a través de quién legalmente sus derechos represente, a deducirlo en el término señalado conforme a derecho, para lo cual emplácese los Edictos correspondientes. Asimismo fíjense los Avisos

en los sitios públicos de costumbre del lugar de este Juicio, y en los lugares de fallecimiento y origen del Extinto ya mencionado, anunciando su Muerte sin Testar y los nombres y grados de parentesco de los que reclaman la Herencia y llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo dentro del término antes mencionado."

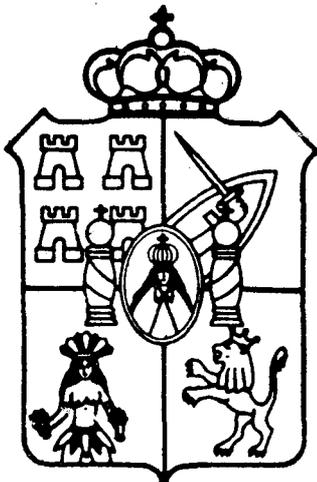
Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION DE LA CAPITAL DEL ESTADO, SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTISEIS DIAS DE MAYO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA, PARA QUE LA PERSONA O PERSONAS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO, COMPAREZCAN A DEDUCIRLO EN UN TERMINO NO MAYOR DE CUARENTA DIAS, CONTADOS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION DE ESTE EDICTO, EN LA CIUDAD DE TEAPA, TABASCO

ATENCIÓN
 C. SRIA. JUDICIAL DE ACUERDOS
 ENCARGADA DE LA MESA CIVIL.

C. GUADALUPE T. CANO MOLLINEDO.

1 2

(10 en 10)



El Periódico Oficial se publica los miércoles y sábados bajo la coordinación de la Dirección de Talleres Gráficos de la Oficialía Mayor de Gobierno.

Las Leyes, Decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n, Cd. Industrial, o al Teléfono 2-77-83 de Villahermosa, Tabasco.